

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-160816

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,371

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,371) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el día ocho de agosto del dos mil dieciséis, se presentó escrito firmado por el Señor JOSÉ LUIS URÍAS ALFARO, en su calidad de Recurrente del presente recurso de Apelación, en contra de la resolución final emitida en fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, por la Unidad de Catastro, por no estar conforme con la determinación de tributos municipales, generados por un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón el Progreso, Calle al Boquerón y calle de acceso al inmueble, mediante dicho escrito hace uso de sus derechos de conformidad al artículo 123, inciso tercero, de la Ley General Tributaria Municipal.
- III- Que se advierte que del escrito en mención, el Recurrente presenta prueba instrumental y ofrece prueba testimonial, no obstante es necesario aclarar que no es el momento procesal oportuno para producir dichos elementos probatorios. En ese sentido el citado Recurrente deberá apegarse a lo regulado en el artículo 123; de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto de conformidad con los artículos 31, numeral 13, del Código Municipal y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Téngase por parte al Señor JOSÉ LUIS URÍAS ALFARO, en la calidad que comparece, en el presente Recurso de Apelación.**
- 2. Admítase el escrito presentado en fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, por parte del recurrente.**
- 3. Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
- 4. Mándese a oír al recurrente dentro de tercero día, para que exprese sus agravios, y presente la prueba de descargo.**
- 5. Adviertase a la parte que en esta etapa procesal, deberá singularizar los medios probatorios, con la debida especificación de su contenido**

y finalidad, así como reunir los requisitos procesales de licitud, pertinencia y utilidad, de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria, de conformidad al artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil.

6. Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese''''''.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**